



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: DESMOCARIBE LTDA Y OTROS
Radicado: 200013103005-2006-00056-00

Como quiera que el secuestre señor IVAN JOSE HINOJOSA ANICHARICO, presentó el informe final y la entrega de los elementos embargados y secuestrados colocados a su disposición, al señor DAMIAN PEREZ MANCO, a quien se le adjudicó los elementos rematados consistentes en: Maquinaria Agrícola (rastra de 60 discos, rastra pequeña (Romel), de 20 discos, dos sembradoras Jhon Deere, dos fumigadoras marca Jacto y una desbrozadora, que se encuentran en las instalaciones del parqueadero San Clemente, ubicado en la calle 11 No. 17-69 de esta ciudad, asimismo solicita el señor secuestre se le señalen los honorarios por su actuación en el presente proceso, indicando además que viene actuando como auxiliar de la justicia en el presente proceso desde el 12 de abril de 2007, hasta la entrega de los mismos, es decir hasta el 23 de febrero de 2023.

Entendiendo las circunstancias que ameritan el tiempo que conllevó al señor secuestre IVAN JOSE HINOJOSA ANICHARICO, en la administración de los elementos o equipos de maquinaria descritos en el párrafo anterior, hasta la fecha de entrega al adjudicatario, es necesario remitirnos a las disposiciones que ha establecido el Consejo Superior de la Judicatura, para la designación de tarifas y señalamientos de honorarios para auxiliares de la justicia en este caso de **secuestres**.

En ese sentido nos remitimos al **Acuerdo No. 1518 DE 2002, Agosto 28**, "Por medio del cual se establece el régimen y los honorarios de los auxiliares de la justicia". Pues bien, en el referido acuerdo se establece en su **Artículo 36. Criterios para la fijación de honorarios**.

En el referido artículo indica que: "El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad del experticio, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor".

Por otro lado, indica el acuerdo que: "Cumplido el encargo, aprobada y fenecida la cuenta de su administración y restituidos los bienes que se le confiaron, el secuestre tendrá derecho a remuneración...".

Así las cosas, dado el tiempo desde la posesión como secuestre en el presente proceso 12 de abril de 2007, y en el cumplimiento de las labores encomendadas, significando lo anterior que el señor HINOJOSA ANICHARICO, desempeñó su encargo como secuestre por espacio o alrededor de 16 años aproximadamente y rendidas las cuentas de su administración el Despacho se permite señalar los honorarios de manera prudencial acorde a las tarifas establecidas por el acuerdo 1518 de 2002, del Consejo Superior de la Judicatura, en 90 salarios mínimos legales diarios vigentes, ello en atención a lo

establecido en el (“5.6. Por bienes muebles que no exijan una activa y constante administración y no produzcan renta, entre tres y cien salarios mínimos legales diarios vigentes”), es decir la suma de **\$3.479.940**, suma esta que deberá sufragar la parte demandante en el proceso.

En consecuencia, el Despacho, **se dispone:**

1.- Señalar como honorarios definitivos al secuestres señor IVAN JOSE HINOJOSA ANICHARICO, identificado con la C.C. 12.715.739, la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$3.479.940.00)**, los cuales deberá sufragar la parte demandante en este proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

GERMAN DAZA ARIZA

Juez

Firmado Por:

German Daza Ariza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c37dfdd38d14f7f575718c32962f7e72438bd87775689c0ff27ea0575988960b**

Documento generado en 26/09/2023 02:42:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>